



TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 11 de mayo de 2021

“ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 242, INCISOS B), D), E) Y F), EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFERENTE AL DELITO DE ABIGEATO, PUES VULNERA EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD”

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 196/2020¹

Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá

Secretarios de Estudio y Cuenta: Ana Marcela Zatarain Barrett y Fernando Sosa Pastrana

Colaboró: Salvador Humberto Valadez Loza

Tema: Analizar la constitucionalidad del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal del Estado de Jalisco,² reformados mediante Decreto número 27882/LXII/20, publicado el 9 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, que prevén como delito: adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles y otros; autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza; expedir documentación que acredite la propiedad de animales y; transportar ganado, carnes o pieles, todo ello cuando sea producto de abigeato.

Antecedentes: El 03 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad por la cual, cuestionó la constitucionalidad del numeral antes mencionado, al estimar que trasgrede el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y el de mínima intervención del derecho penal (última ratio), al no exigir que el sujeto activo tenga conocimiento previo de que el ganado y sus derivados, sean de procedencia ilícita, lo que genera que las personas sean sancionadas aun sin tener la intención de cometer un acto delictivo.

Al respecto, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 196/2020 y designó al señor

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento no se había publicado el engrose respectivo.

² **Artículo 242.** Se considerará como abigeato para los efectos de la sanción:

[...]

b) Adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles y otros derivados producto de abigeato;

[...]

d) Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado;

e) Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización; y

f) Transportar ganado, carnes o pieles cuando la carga sea producto de abigeato.

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá como instructor del procedimiento, a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Seguidos los trámites procesales, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco rindió su informe, por medio del cual manifestó que el precepto impugnado fue emitido en ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho poder público, de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de la Constitución General, aunado a que la reforma coadyuva a que el sector privado no se vea mermado por el delito de abigeato y la economía crezca, consolidándose de esa manera el Estado en materia ganadera. Además, de que se pretende concientizar a compradores de ganado y sus derivados, a que se cercioren que los productos adquiridos sean de legítima procedencia, con lo que el comprador tendrá la obligación de tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia de los animales.

Por su parte, el Poder Ejecutivo del referido Estado, indicó que su intervención en el proceso legislativo encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y él solo dio autenticidad al Decreto de reforma que se impugna el cual publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Resolución: El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (reformado mediante Decreto publicado el 09 de mayo de 2020), que considera como abigeato o robo de ganado, para efectos de la sanción, a las siguientes conductas: adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles y otros derivados producto de abigeato –inciso b)–; autorizar el sacrificio de ganado robado –inciso d)–; expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato –inciso e)–; y transportar ganado, carnes o pieles cuando la carga sea producto de abigeato –inciso f)–.

Lo anterior, al concluir que dicha norma contraviene el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, al no prever dentro de la descripción legal del delito el elemento subjetivo específico para su actualización, consistente en que el sujeto activo debe tener conocimiento de que el ganado es producto de abigeato.

Al respecto, se explicó que la ausencia de dicho elemento, además de impedir que los destinatarios de la norma tengan claridad respecto de las conductas prohibidas, puede propiciar que se sancione penalmente a personas que, de buena fe, incurran en esas acciones dado el desconocimiento de la procedencia ilícita del ganado.

La decisión anterior se aprobó por mayoría de **ocho votos** de las señoras y los señores **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá** (Ponente), **Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales, Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel Mossa y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** (Presidente). **Votaron en contra** la señora y los señores **Ministros José Fernando Franco González Salas, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán**.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México